ACUERDO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN MÁLAGA DE ACCESO AL EXPEDIENTE Nº CONTR 2023/1053178

Visto el escrito presentado por D. Jesús Gregorio Llorente Cornejo, en nombre y representación de la empresa EULEN S.A. en el que solicita acceso al expediente referenciado y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha **29/12/2023** este Órgano de Contratación acordó iniciar expediente para la contratación del **SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN EN PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE MÁLAGA Y PROVINCIA (CONTR 2023/1053178)**, una vez estimadas y acreditadas las necesidades expuestas en la Memoria Justificativa, elaborada por la Secretaria General Provincial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga con fecha **29/12/2023**, una vez incorporadas las observaciones emitidas por el Gabinete Jurídico Provincial en el Informe 2023/189, de fecha 22/12/2023, en la que se expone la necesidad del presente contrato para los correspondientes fines del servicio público; con corrección de errores materiales de fecha **10/01/2024**, apreciados a consecuencia de la solicitud de Información de la Intervención Provincial de Málaga de fecha 09/01/2024.

Segundo.- Con fecha **22/12/2023** se emitió Informe, por el Servicio Jurídico Provincial de Málaga, al Pliego de Cláusulas Administrativas y sus Anexos.

Tercero.- La fiscalización previa tuvo lugar con fecha **11/01/2024.**

Cuarto.- Una vez efectuada su fiscalización previa y completado el expediente, procede aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el art. 117.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU.

Quinto.- Con fecha 17/1/2024 el órgano de contratación aprueba el expediente de contratación y el gastos máximo para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan de su ejecución, aprueba los PCAP y PPT y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del presente contrato mediente procedimiento abierto, atendiendo a varios criterios de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La tramitación de este expediente, será objeto de **tramitación urgente**, según Resolución de 13 de noviembre de 2023 de esta Delegación Territorial. Dadas las características del contrato, y que el valor estimado es superior al umbral establecido en el apartado b) del artículo 22 de la LCSP, está **sujeto a Regulación Armonizada**.

Sexto.- Una vez seguido el procedimiento legalmente establecido,del que queda constancia mediante la publicación de las Actas de las sesiones de las Mesas de Contratación celebradas en relación de este contrato -que no se reproducen por razones de economía- con fecha 20/06/2024 se dicta resolución de adjudicación por este órgano de contratación en el que resuelve lo siguiente:

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		03/07/2024 15:47:57	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw9fM1V7c9W35OYA6xTbboN6x3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

*"Adjudicar el contrato denominado "**SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN EN PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE MÁLAGA Y PROVINCIA (CONTR 2023/1053178)**", a la empresa **OFILINGUA, S.L**. con CIF nº B18244301, concretando los términos definitivos de la adjudicación, en consonancia con la oferta de la misma, en los aspectos siguientes:*

- *El plazo de ejecución del presente contrato es de un **máximo de 24 meses,** salvo que el crédito se agote con anterioridad, a contar desde la fecha que se indique en el documento de formalización del contrato. De conformidad con lo señalado en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares existe la posibilidad de una o varias prórrogas con una duración máxima conjunta de 24 meses en los términos del art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.*

- *De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el importe de adjudicación de este contrato será el mismo que el de licitación, aplicándose las tarifas ofertadas por el adjudicatario, al no poder cuantificar exactamente las intervenciones que se realizarán durante la ejecución del contrato, y ser un servicio en atención a las necesidades de la Administración de Justicia.*
 *Por tanto, el importe de adjudicación de este contrato es de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (1.565.934,00 €), IVA excluido. La partida de IVA equivale a 328.846,14 €. El importe de adjudicación es de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS **(1.894.780,14 €)**, IVA incluído.*

 Los precios unitarios ofertados por la empresa adjudicataria son las siguientes:

PRECIOS UNITARIOS INTERPRETACIONES POR HORA *(**IVA excluido)**, con prorrateo, en fracciones de 15 minutos, a partir de la primera hora.*	***PRECIOS UNITARIOS TRADUCCIONES POR PÁGINA (IVA excluido)***	***PRECIOS UNITARIOS RATIFICACIONES POR HORA (IVA excluido)*** *con prorrateo, en fracciones de 15 minutos, a partir de la primera hora.*
25,00 €	***10,00 €***	***25,00 €***

 En los precios unitarios ofertados se consideran incluidos todos los tributos que sean de aplicación a excepción del IVA, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

- *La empresa OFILINGUA, S.L se compromete a prestar las siguientes mejoras:*

 1.-** Para las Interpretaciones orales por videoconferencia se compromete a aplicar un porcentaje del 99% de descuento adicional sobre el precio/hora ofertado para las interpretaciones orales. Por tanto, y de acuerdo con los cálculos efectuados por la Mesa de contratación, la empresa se compromete a prestar el servicio de **interpretaciones orales por videoconferencia** por un importe de **0,25 €/hora (IVA excluido).

 ***2.- Ejecución gratuita de 200 horas de los servicios de interpretación y/o ratificación** que se requieran por los Órganos Judiciales.*

 ***3.- Ejecución gratuita de 146 páginas de los servicios de traducción** que se requieran por los Órganos Judiciales."*

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		03/07/2024 15:47:57	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw9fM1V7c9W35OYA6xTbboN6x3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Séptimo.- La Resolución es notificada a todos los licitadores y publicada de forma simultánea en el perfil de Contratación de éste órgano advitiendo a todos los interesados que contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la su notificación, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 50.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Octavo.- Con fecha 27/06/2024 se solicita por D. Jesús Gregorio Llorente Cornejo, en nombre y representación de la empresa EULEN S.A., el acceso al expediente indicado al haber participado como licitadora en el citado procedimiento, presentando dicha solicitud en el registro electrónico de la Junta de Andalucía.

La solicitud de acceso ha sido recepcionada por este órgano de contratación con fecha 28/6/2024 según consta debidamente diligenciado en el expediente.

En el escrito presentado por la empresa EULEN S.A., el representante de la empresa solicita que se dé vista de todo el expediente indicando que un representante de esa sociedad se personaría en las dependencias de ese Organismo. En particular se solicita tener acceso y obtener copia de la siguiente documentación:

- Ofertas técnicas y económicas presentadas (Sobres nº 2 y 3).

- Documentación aportada por las empresas que formularon ofertas anormales o desproporcionadas participantes para justificar los valores incluidos en éstas.

- Informe acerca de la viabilidad de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

- Documentación presentada por el adjudicatario tanto en el sobre nº 1, como en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP.

Noveno.- Con fecha 1/7/2024 se notifica a través del portal SIREC a la empresa OFILINGUA oficio en el que se le indica que dado que una empresa licitadora ha solicitado vista de expediente, se le requiere que aclare a este órgano de contratación con objeto de acordar motivadamente el acceso al expediente que indique y concrete qué informaciones y datos son efectivamente confidenciales de los declarados por su empresa, esto es, según consta la documentación incorporada en el SOBRE nº 2 *"Documentación Relativa a los Criterios de Adjudicación valorados mediante un Juicio de Valor"* y la Documentación Justificativa aportada por la empresa OFILINGUA S.L. para justificar los valores anormales o desproporcionados de su oferta, solicitando que se precisen, en relación a esos documentos, los derechos, intereses o secretos que se suponen lesionados si de da acceso, especificando los motivos o las circunstancias en base a los cuáles debe concederse el carácter confidencial.

Décimo.- Con fecha 02.07.2024 la empresa OFILINGUA presenta escrito manteniendo la confidencialidad de los documentos relacionados en su oferta en el Anexo VII Declaración de Confidencialidad así como la " Valoración de Oferta"(Punto Quinto: Confidencialidad) de fecha 5 de abril de 2024.

Undécimo.- Con fecha 03.07.2024 se remite comunicación a la empresa EULEN S.A. indicándole día y hora para realizar la vista del expediente.

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		03/07/2024 15:47:57	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw9fM1V7c9W35OYA6xTbboN6x3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 52 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP, en relación con el Acceso al Expediente, establece lo siguiente:

"1. Si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley.

2. Los interesados podrán hacer la solicitud de acceso al expediente dentro del plazo de interposición del recurso especial, debiendo el órgano de contratación facilitar el acceso en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La presentación de esta solicitud no paralizará en ningún caso el plazo para la interposición del recurso especial.

3. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el apartado 1 anterior no eximirá a los interesados de la obligación de interponer el recurso especial dentro del plazo legalmente establecido. Ello no obstante, el citado incumplimiento podrá ser alegado por el recurrente en su recurso, en cuyo caso el órgano competente para resolverlo deberá conceder al recurrente el acceso al expediente de contratación en sus oficinas por plazo de diez días, con carácter previo al trámite de alegaciones, para que proceda a completar su recurso. En este supuesto concederá un plazo de dos días hábiles al órgano de contratación para que emita el informe correspondiente y cinco días hábiles a los restantes interesados para que efectúen las alegaciones que tuvieran por conveniente."

Segundo.- El art. 133 de la LCSP en relación con la Confidencialidad establece lo siguiente:

" 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		03/07/2024 15:47:57	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw9fM1V7c9W35OYA6xTbboN6x3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo."

Tercero.- Es de destacar la reciente Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, **Resolución nº 558/2020 de 23 de abril de 2020**, en el que el Tribunal en su fundamento de derecho séptimo, despúes de transcribir los artículos relacionados en los fundamentos primero y segundo de este acuerdo, indica lo siguiente:

"Sentado lo anterior, procede recordar la doctrina más reciente de este Tribunal sobre el acceso al expediente y el derecho a la confidencialidad. Así, en la Resolución 616/2019 señalamos:

«A la vista de lo anterior, este Tribunal ha venido generando una doctrina constante, que se basaba ya en lo dispuesto en el antiguo artículo 140 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y que resulta plenamente aplicable a la luz de la nueva normativa antes expuesta. En síntesis, dicha doctrina viene a señalar:

a) El carácter confidencial de la documentación no puede señalarse de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, debiendo venir referida a secretos técnicos o comerciales, como aquella documentación confidencial que comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado, siendo obligación del licitador que invoca el deber de confidencialidad justificar suficientemente que la documentación aportada es verdaderamente confidencial y al órgano de contratación decidir de forma motivada (Resolución nº 58/2018).

b) El derecho de acceso se extiende a lo que constituye el expediente, tal y como éste viene definido en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, no extendiéndose a otros documentos que, aun cuando hubieran sido aportados por los licitadores, no hayan servido de antecedente de la resolución impugnada (Resolución nº 732/2016).

c) La confidencialidad solo puede propugnarse de documentos que sean verdaderamente secretos, es decir, que no resulten accesibles o puedan ser consultados por terceros (Resolución nº 393/2016).

d) En todo caso, el derecho de acceso al expediente tiene un carácter meramente instrumental, vinculado a la debida motivación de la resolución de adjudicación como presupuesto del derecho de defensa del licitador descartado, por lo que no es imprescindible dar vista del expediente al recurrente más que en aquellos aspectos respecto de los cuales quede justificada la necesidad de su conocimiento para fundar el recurso (Resolución nº 741/2018)».

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, los intereses en conflicto se producen entre el derecho de los licitadores a la confidencialidad de los documentos de su oferta que pudieran contener secretos profesionales o comerciales y cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, por una parte, y, por otra, el derecho de acceso al expediente del competidor excluido como garantía del derecho a recurrir. En el presente caso, la declaración del carácter confidencial de una parte significativa de su oferta técnica efectuada por la entidad recurrente (más del 70 por ciento, según el órgano de contratación) tiene carácter genérico, no especificándose qué secretos técnicos o comerciales, o qué información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia deben ser preservados por parte del órgano de contratación frente a sus competidores. Se verifica, pues, un exceso de la declaración de confidencialidad efectuada por la recurrente, que el órgano de contratación, frente a la petición de acceso al expediente del competidor excluido,

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		03/07/2024 15:47:57	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw9fM1V7c9W35OYA6xTbboN6x3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

puede reducir a lo que efectivamente sea confidencial con arreglo al artículo 133 de la LCSP. Ahora bien, no corresponde al órgano de contratación atribuir o denegar carácter confidencial a la información declarada así por el licitador, sino a éste, si bien el órgano de contratación, a instancia de otro interesado que pida acceso a esa información, puede concretar qué es efectivamente confidencial de lo declarado como tal por el licitador, pero para ello debe, en todo caso, requerir al interesado para que concrete qué datos e informaciones son efectivamente confidenciales en aquellos casos como el presente en que la declaración de confidencialidad haya sido genérica.

En nuestro caso, es evidente que el órgano de contratación no ha requerido a la recurrente para que concretara qué información era realmente y en concreto confidencial, y por qué habiéndose limitado a denegar unilateralmente una confidencialidad que corresponde declarar al interesado, eso sí, siempre que efectivamente se trate de informaciones amparables en la confidencialidad con arreglo a la norma que ampara esa declaración que es el artículo 133 de la LCSP. Por tanto, se ha producido exceso por parte del órgano de contratación al omitir el citado trámite de requerimiento al interesado. Por otro lado, como hemos señalado anteriormente, el acceso al expediente por parte de los licitadores tiene un carácter instrumental, limitado a los aspectos respecto de los cuales quede justificada la necesidad de su conocimiento para fundar el recurso. Por lo tanto, solo cabe revisar la declaración de confidencialidad efectuada por un licitador, y dar acceso a datos declarados confidenciales por éste (en nuestro caso el adjudicatario)cuando sea preciso para la defensa de los intereses de la peticionaria de acceso y en relación a aquellos datos que estén vinculados con su interés en el procedimiento para fundar su recurso o su intención de recurrir, lo que exige que el interesado lo explicite concrete en su petición de acceso, y siempre que efectivamente no sean merecedores tales datos de la protección de la confidencialidad."

Cuarto.- Por otro lado el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Cataluña en la **Resolución núm 29/2022 de 9 de febrero de 2022** indica en el fundamento Jurídico Sexto lo siguiente:

"(...)

"Visto esto, y de acuerdo con la doctrina más reciente, este Tribunal considera respecto a la documentación que consta en el sobre núm. 1 y que ha sido declarada confidencial por el órgano de contratación, que datos como el acceso a la escritura de constitución de la sociedad adjudicataria que se puede acceder vía registro público, o la documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional y del cumplimiento de obligaciones tributarias de Seguridad Social y de la constitución de garantía definitiva y, en general, la información que ya conste en registros de acceso público, al respecto y salvo que la empresa en cuestión justifique qué datos concretos de esta documentación considera que pueden afectar a sus secretos comerciales o industriales o que por otra causa puedan resultar confidenciales, esta documentación debería ser de acceso a las empresas recurrentes, y en determinados supuestos, incluso, siendo datos confidenciales, se puede facilitar su acceso si los datos concretos confidenciales pueden ser suprimidos o sombreados (en este sentido, ya se ha pronunciado el Tribunal Administrativo Central de recursos Contractuales – TACRC- en las Resoluciones 710/2016, 865/2016, 509/2016 y 755/2014). Mientras que serán confidenciales las informaciones no accesibles al público y los datos empresariales que afecten a intereses legítimos y a la competencia desleal (Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón núm. 10/2015), la lista de clientes de los servicios prestados a particulares, las listas de trabajadores, la titulación académica y experiencia profesional protegida por la normativa de protección de datos personales (Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 21 de septiembre de 2016, asunto Secolux, T-363-14 y el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón nº 196/2016) salvo que sea necesario en el supuesto de subrogación laboral. Y, en el caso específico de la información relativa a las ofertas anormales o desproporcionadas, tal y como ya expuso este Tribunal (Resolución núm. 51/2017) habrá que extremar las precauciones ya que la información comercial no debe considerarse secreta " por sí" sino que debe ponderarse si esta información puede servir a una empresa para mantener su posicionamiento en el mercado, por un lado, y para aumentar su valor añadido,

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		03/07/2024 15:47:57	PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw9fM1V7c9W35OYA6xTbboN6x3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

por otro lado, de modo que conocer estos costes y márgenes presentados harían perder a la empresa su ventaja competitiva en futuras licitaciones"

(...)".

Quinto.- Sentado lo anterior la empresa adjudicataria OFILINGUA S.L. presenta Anexo VII en el que declara que se consideran de carácter confidencial todos los documentos y datos presentados en el sobre nº 2, en la Propuesta Técnica (Anexo X)

- Aplicación Informática/ Página Web

En el citado Anexo indica que el motivo de tal carácter confidencial radica en su contenido que incluye secretos técnicos o comerciales que podrían ser utilizados para falsear la competencia en futuras licitaciones, según queda establecido en el artículo 133 LCSP.

Por otro lado cuando presenta la documentación para justificar los valores anormales o desproporcionados de su oferta la empresa indica en relación con la confidencialidad que de la documentación aportada en el presente acto deberán considerarse de carácter confidencial los siguientes:

1. El presente documento de justificación de valoración de la oferta en la medida en que su contenido incluye secretos técnicos que podrían ser utilizados para falsear la competencia en futuras licitaciones, según queda establecido en el artículo 133 de la LCSP.
2. El informe emitido por la TGSS de trabajadores en alta en el Código de Cuenta de Cotización de Ofilingua en Málaga (xxxxxxxxxxx) que se adjunta como Doc. Nº 1, por contener los datos personales de las 206 personas trabajadoras dadas de alta en el RGSS por cuanta de la compañía que han prestado sus servicios tanto para los Órganos Judiciales como para otras instituciones durante los tres últimos ejercicios en la provincia de Málaga.

Sexto.- Concedido trámite de audiencia, con fecha 02.07.2024 la empresa OFILINGUA S.L. presenta escrito en el que indica y aclara en síntesis que del total de documentos aportados, en total 57, sólo se han declarado confidenciales 2, apenas un 3,51% , lo que supone un total de 19 páginas (1,95%) sobre un total de 973 presentadas, reitarándose en la documentación declarada como confidencial en el expediente, indicando que la documentación relacionada como confidencial muestra y referencia soluciones técnicas, procesos organizativos, estructuras de costes, etc que contienen información y secretos de naturaleza técnica y comercial cuya divulgación podría falsear la competencia en futuros procedimientos de licitación. Asimismo solicita que sean completamente anonimizados todos los documentos que hubieran sido entregados por esta parte en el desarrollo del Expediente.

En consecuencia vistos los fundamentos jurídicos invocados, la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales, ponderados los principios de confidencialidad, el derecho de defensa, el derecho a la protección de los secretos comerciales, el principio de transparencia y la publicidad y el principio de buena administración y en virtud de las competencias conferidas por el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; así como la Orden de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos y en la entidad instrumental adscrita a la Consejería.

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		03/07/2024 15:47:57	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw9fM1V7c9W35OYA6xTbboN6x3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Este Órgano de Contratación

ACUERDA

Primero.- **DECLARAR** la confidencialidad de la documentación presentada por la empresa OFILINGUA S.L. que se indica a continuación:

1. Toda la documentación incorporada en el Sobre nº 2*"Documentación Relativa a los Criterios de Adjudicación valorados mediante un Juicio de Valor", y*a que la documentación clasificada como confidencial por la empresa contiene elementos que se enmarcan dentro del secreto comercial y empresarial, al ser secreta, tener valor empresarial y ha sido objeto de medidas razonables por su titular para mantenerlas en secreto según la definición de secreto comercial establecida en la Directiva 2016/946 y demás normativa aplicable al caso así como la doctrina legal del Tribunal de Recurso Contractuales mencionada en los fundamentos jurídicos anteriores así como en la Resolución número 51/2017 de 17 de marzo de 2017 del Tribunal de Recursos Contractuales de Cataluña.

2. El Documento presentado por la Empresa Ofilingua S.L. de fecha 5 de abril de 2024 para justificar los valores anormales o desproporcionados de su oferta denominado **"Valoración de la Oferta"** ya que la información proporcionada por la empresa se enmarca dentro del secreto comercial y empresarial de la empresa según los criterios jurídicos aducidos anteriormente y proporciona información sobre los costes y los márgenes presentados ya que pueden hacer perder a la empresa su ventaja competitiva en futuras licitaciones, ya que por un lado se habla de soluciones técnicas adoptadas y ahorros en servicios de traducción y por otro se refiere a cuestiones tales como costes fijos, variables (desplazamientos, imprevistos...), y márgenes de rentabilidad.

3. El informe emitido por la TGSS de trabajadores en alta en el Código de Cuenta de Cotización de Ofilingua en Málaga que se adjunta como Doc. Nº 1 a la Justificación de la empresa de valores anormales o desproporcionados, por contener los datos personales de las 206 personas trabajadoras dadas de alta en el RGSS por cuenta de la compañía que han prestado sus servicios tanto para los Órganos Judiciales como para otras instituciones durante los tres últimos ejercicios en la provincia de Málaga.

4. La relación de los datos personales de los traductores e intérpretes presentada por la empresa como documentación previa de la licitación de conformidad con lo exigido en el art. 150.2 de la LCSP así como cualquier otro dato de carácter personal contenido en su oferta y del que no se pueda tener acceso a través de un resgistro público. En este caso, al ser datos confidenciales se facilitará el acceso siempre que los datos concretos confidenciales puedan ser suprimidos o sombreados.

SEGUNDO.- Adoptar las medidas necesarias para garantizar dicha confidencialidad.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y proceder a su publicación en el Perfil del Contratante.

En Málaga a la fecha de la firma digital.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN MÁLAGA

Fdo.: Teresa Pardo Reinaldos.

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		03/07/2024 15:47:57	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw9fM1V7c9W35OYA6xTbboN6x3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	